

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE ENERO DE 1957

Nº 13.146

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 53 de 4 de marzo de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 55 de 3 de marzo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 25 de 17 de febrero de 1955, por la cual se concede una beca.
Resolución Nº 26 de 17 de febrero de 1955 por la cual se inscribe en la Hoja de Servicio unos años escolares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resuellos Nos. 4251 y 4252 de 22 de julio de 1954, por los cuales se reconocen suécos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 66 y 66 de 16 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 203 y 204 de 4 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 36 de 9 de mayo de 1955, celebrado entre la Nación y el doctor Ernest Joseph Franceschi Auerbach.
Contrato Nº 37 de 9 de mayo de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Raquel A. de Orillac.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 53
(DE 4 DE MARZO DE 1955)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que al Profesor Saturnino Rodríguez se le concedió licencia para hacer estudio en el exterior, mediante Resuelto Nº 230 de 12 de mayo de 1953;

2º Que el Profesor Rodríguez no ha cumplido con lo que establece el aparte c) del Artículo 1º de la Ley 11 de 26 de enero de 1951, puesto que no ha informado periódicamente acerca de la marcha de sus estudios;

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del Profesor Saturnino Rodríguez, ya que no informó periódicamente a este Ministerio sobre la marcha de sus estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 55
(DE 8 DE MARZO DE 1955)

por el cual se nombra un Aseador en el Gimnasio de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gertrudis Ríos C., Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio de

Chitré, en reemplazo de Miguel Urrutia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 25.—Panamá, 17 de febrero de 1955.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Arosemena, ha solicitado una beca para continuar estudios en el exterior en virtud de haber obtenido Puesto de Honor en la graduación de 1953;

Que el Artículo 104 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dice: "El alumno que obtenga las mejores calificaciones en las Facultades de la Universidad Oficial que no otorga título final, tendrá derecho al goce de una beca para hacer estudios en el exterior para completar su carrera";

Que nuestra Universidad sólo otorga el título de Licenciado siendo el título final de los estudios de Derecho, el de Doctor, confirmado en fallo dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

Concedese beca para cursar estudios en el exterior al señor Rubén Arosemena, con el fin de obtener el título de Doctor en Derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 26.—Panamá, 17 de febrero de 1955.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanca Ll. de Porras, actualmente maestra de grado en la escuela San Ignacio de Tupile, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, solicita que se le reconozca el tiempo que trabajó como maestra en las distintas comunidades de la Comarca de San Blas;

Que la señora de Porras confirma su solicitud con una certificación extendida por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, donde se hace constar que por Decretos N° 55, 93, 82, 375 y 941, de 25 de abril de 1930; de mayo de 1931; de abril de 1941; de 23 de abril de 1942 y de abril de 1944, fué nombrada Maestra en las escuelas Río Tigre, Carti Tupile, Ticantiquí y Ustupo, respectivamente, y que percibió sueldo de 1930 a 1932; y de 1941 a 1945, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/. 50.00), según los registros del Departamento de Contabilidad de dicho Ministerio;

RESUELVE:

Inscribase en la Hoja de Servicio de la señora Blanca Ll. de Porras los años escolares de 1930-31 a 1931-32; 1941-42 a 1944-45; tiempo durante el cual desempeñó el cargo de maestra de grado en las escuelas Río Tigre, Carti Tupile, Ticantiquí y Ustupo, respectivamente, según certificación extendida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4251

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4251.—Panamá, 22 de julio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Anibal Quintero V., Oficial de 4ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de sep-

tiembre de 1953 al 31 de julio de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de agosto de 1954,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Quintero, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4252

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4252.—Panamá, 22 de julio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Agustín Araúz, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento Administrativo de este Ministerio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 11 de septiembre de 1952 al 10 de julio de 1954. Que dicho señor hará uso de un (1) mes de vacaciones solamente, por razones del servicio. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Araúz, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 65
(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unas destituciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese al siguiente personal que prestan servicio en la Sección "B-3"

(Chitré) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Juan Pérez, Peón de 6ª Categoría.
Fulgencio Cedeño, Peón de 6ª Categoría.
Elias Bultron, Peón de 6ª Categoría.
Adrián Anria, Peón de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 66
(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una destitución.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destituir al señor Luis Alonso Rodríguez, Peón de 6ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-3", del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por haber abandonado el cargo por más de cinco días, sin causa justificada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 203
(DE 4 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital de Santiago

Julia Apolayo F., Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Lilia Rosa Ayala, quien pasará a ocupar otro cargo, a partir del 1º de mayo de 1955.

Hospital de La Palma, Darién

Edilsa Naranjo, Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Rebeca Iglesias, quien pasará a ocupar otro cargo, a partir del 16 de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 204
(DE 4 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Esperanza Pérez de González, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 16 de abril de 1955 y se imputa al artículo 1163 del Presupuesto vigente.
Clementina Romero, Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Blanca P. de Lombardo, quien fue ascendida, a partir del 1º de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y el Dr. Ernest Joseph Franceschi Auerbach, norteamericano en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 2ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo al contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrazas)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrazas)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Tercero: Se obliga también al contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00) mensuales, imputables a la partida 1163.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del día 1º de marzo de 1955, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al contratista cuan-

do estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

El contratista,

Dr. Ernest Joseph Franceschi Auerbach.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Panamá, 9 de mayo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República en nombre de la Nación por una parte; y la señora Raquel A. de Orillac, Presidenta de la Acción Católica, panameña, mayor de edad, de esta vecindad con cédula de identidad personal número 28-2143, en nombre de la Institución se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete a:

a) Subvencionar al Hogar del Niño Panameño hasta con la suma de tres mil seiscientos balboas (B/. 3,600.00) anuales para el cuidado de los menores que ordene el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes y seleccionará los pensionistas que deben ser enviados al Hogar del Niño Panameño. El Gobierno reconocerá la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) mensuales por cada pensionado.

c) Ofrecerá a la Institución ayuda técnica, en los problemas relacionados con los pensionistas allí colocados por el Ministerio, así como en cualquier otro que la Institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo La Institución se compromete a:

a) Aceptar como pensionistas a los menores que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública envíe a la Institución según lo estipulan los apartes (a) y (b) de la cláusula primera de este contrato:

b) Dar a los pensionistas, alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza, según los modernos principios de protección social al menor.

c) Comunicar inmediatamente al Departamento de Previsión Social las dificultades que surjan con los pensionistas, incluyendo grave enfermedad, fuga o muerte.

Parágrafo: En caso de que sea necesario la separación del menor por cualquier circunstancia, la Institución notificará al Departamento de Previsión Social y se tomarán las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

d) Entregar al Departamento de Previsión Social, cuando éste lo necesitare, un informe general sobre el comportamiento y trabajo escolar de los pensionados. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare a fin de ayudar al menor.

e) Entregar al menor únicamente a quien presente una autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Tercero: El término de duración de este contrato será de un año prorrogable, a partir del 1º de enero de 1955.

Cuarto: Este contrato requiere para su validez la aprobación y firma del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

La contratista,

Raquel A. de Orillac.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de mayo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 112-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Franceschi, varón, panameño, casado en 1949, vecino del Distrito del Barú, con cédula número 65-105, por medio de su apoderado Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en la Vaquita, (Coco Arriba, del Distrito del Barú, con una superficie de ciento seis hectáreas y cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados (106 hects. y 4,594 M.2) con los siguientes linderos:

Norte, con terrenos de Emilio Kieswetter y Bernabé Sae; Sur, terrenos libres; Este, con terrenos nacionales y Quebrada Mula y Oeste, Quebrada La Vaquita.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto por treinta días en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú por igual tiempo, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL

J. D. Villarreal.

L. 49093

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público;

HACE SABER:

Que el señor Eulalio Aparicio, varón, mayor, panameño, casado, cedulado Nº 32-1379, solicita título constitutivo de dominio sobre una casa que posee, en terreno nacional y construida a sus expensas, de un solo piso, de paredes de ladrillos y bloques de arcilla repolladas con cemento, con base de piedra viva techo de tejas nacionales, piso de cemento distinguida, con número 3135, a orillas de la carretera Nacional, ubicada en el Distrito de Santa María, Herrera, aliderado así: Norte, Carretera Nacional y mide por este lado 9 metros 30 centímetros lineales; Sur, fondo de patio de la casa y mide, por este lado en línea quebrada 1 metro 20 centímetros, 3 metros 70 centímetros, 3 metros 30 centímetros, 6 metros 30 centímetros, 4 metros 80 centímetros lineales, o sea área total de ciento sesenta y tres metros novecientos centímetros cuadrados (163.95 m. c.), es de un solo piso.

Se cita por este medio a todo el que tenga algún interés en él para que se presente a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a órdenes del interesado, para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESSPO.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 41188

David, diciembre 18 de 1956.

EDICTO NUMERO 233

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Matilde Vega, varón, mayor, casado en 1940, jefe de familia, con Cédula Nº 64-963, en su nombre y en el de sus menores hijos Francisco, Anastasio, Josefa y Paula Vega, todos panameños, vecinos del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, solicitaron de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "La Matavieja", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie total de veintisiete hectáreas con mil metros cuadrados (27 Hects. con 1.000 m.2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Pablo Vega y José Vega;

Sur, Dáximo López y Diego Juárez;

Este, José Castro y Camino de Tara a Santiago; y

Oeste, Albino Gómez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de julio de 1955.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srío. Ad-Hoc,
J. A. Suanjur.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Nicolás Arias Brand, varón, mayor de 40 años, panameño, casado, hijo de Juan Andrés Arias y María de Jesús Brand, de color moreno, era Agente de la Guardia Nacional número 1103 en Febrero de 1954, vecino de la ciudad de Colón, domiciliado en calle 5... y Avenida Bolívar, casa número 4088, cuarto 16, altos y con cédula de identidad personal número 11-2056, sindicado del delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más los de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal el 10 de agosto de 1955, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal por vía en que interviene el jurado contra Nicolás Arias Brand, por el delito de homicidio no consumado en las condiciones en que se definen y castigan las disposiciones contenidas en el título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I de la exerta citada.

Notifíquese personalmente esta resolución y provea el inculpa los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado Nicolás Arias Brand, que debe comparecer a este Despacho dentro del término comedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Nicolás Arias Brand, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Nicolás Arias Brand, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

A. V. DE GRACIA.

José D. Castillo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mercedes Robles, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192 y con residencia en la casa N° 23-111 de la calle 21 Este bis, de esta ciudad, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, proceda a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza. Su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculpinada Mercedes Robles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la ante dicha Mercedes Robles, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las tres de la tarde de hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta

Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:
"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.
Vistos:

Es por estas consideraciones que el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y Sobrese Provisionalmente a favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 34 años de edad con Cédula de Identidad Personal N° 47-4088A, soltero, electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa N° 14206, cuarto 13 bajos, y Francisca Hernández, colombiana, trigueña, de 29 años, de edad, no tiene Cédula de Identidad Personal, soltera, de oficios domésticos y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa 14206, Cuarto 14, de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente dispuesta en el Código Judicial".

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) A. Montero, Srío.

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy 28 de mayo de 1956, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 28 de mayo de 1956.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento que en su contra dictara este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice:

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan A. Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(Fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al encausado Juan Castillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado. Su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les encausa; si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 12 de diciembre y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Andrés Miranda de generales desconocidas; de residencia también desconocida, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", concurre a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado contra él por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, de fecha diez de diciembre del año que corre. (1956) que dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Peronero del Distrito de Cañazas inició y practicó esta investigación con el fin de esclarecer el hurto de que da cuenta la denuncia que aparece a foja 1.º del expediente.

El hecho acerca del cual ha girado la investigación se refiere al hurto de una novilla negra, zarda, de segunda tala, de propiedad de Ramón Mendoza.

El Fiscal Segundo del Circuito estima que la actuación sumaria presta mérito suficiente para un encausamiento criminal contra el acusado como autor del delito de hurto y por estar acreditado en autos la existencia de éste, concurrente con la prueba de responsabilidad que exige el Artículo 2147 del Código Judicial.

Como afirma el mencionado Agente del Ministerio Público:

"Miranda se comprometió indemnizar a Mendoza los perjuicios que recibiera con el hurto de su novilla, pero sólo le abonó una parte de lo acordado, omitiendo cancelar el saldo pendiente hasta la fecha. Ese compromiso y aceptación de Miranda ocurrió en presencia de varias otras personas que así lo han declarado en las diligencias, y lo que puede considerarse en buena lógica, como un indicio grave de cuanto a su responsabilidad en el hecho delictuoso investigado.

Por otra parte, con el testimonio rendido por Lupercio García a fojas 19, se evidencia con bastante fundamento que el sindicado Miranda si ha podido ser la persona que ofrece en relación con ese aspecto de la delincuencia.

Al sindicado no ha sido posible indagarlo por parte del funcionario instructor, ya que se ha dado a la fuga y se dice haberse refugiado en las montañas del norte del distrito de Cañazas; actitud que también puede tomarse como otro indicio grave en su contra". (fojas 25 y 26).

Evidentemente, aparecen en la actuación elementos revaladores de que el denunciado ha cumplido actos que

exteriorizan una conducta delosa lesiva del derecho patrimonial protegido por el Código Penal.

Las circunstancias apuntadas orientan el crédito del suscrito en el sentido de concluir en la existencia del hecho delictuoso ya que se anota la concurrencia de la totalidad de los elementos constitutivos de la figura criminal que ha originado la investigación y existen indicios racionales de responsabilidad contra Miranda.

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa con delito de hurto, que sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y ordena su detención. Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone el emplazamiento del enjuiciado Andrés Miranda por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley en donde se insertará el respectivo auto de enjuiciamiento.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevará T.—El Secretario (fdo.) D. Silvera B.

Se advierte al encartado Andrés Miranda, que si no concurre al tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se estimará como fuerte indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Miranda, su pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Andrés Miranda.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del juzgado, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana, y ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Froilán Carrasco, soltero, mayor de edad, comerciante y de paradero actualmente desconocido, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", Organo del Estado, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal dictado el día 3 de diciembre del año que corre 1956 cuya parte resolutoria reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diciembre tres de mil novecientos cincuenta y seis.

.....

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Elena Álvarez de González, mayor de edad, casada, portadora de la Distrito de Las Palmas y residente actualmente en Las Palmas, Provincia de Chiriquí y contra Froilán Carrasco, soltero mayor de edad, comerciante y de paradero actualmente desconocido, ambos por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena la detención de los mismos. Se ordena también la suspensión de la señora de Alvarez en el cargo que actualmente ocupa. Comuníquese al Ministerio de Educación. (Artículo 2286 C. J.).
Provean los encausados los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone emplazamiento de Carrasco por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley".

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario, D. Silvera B."

Se le advierte al empleado Froilán Carrasco que si no comparece al Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas dentro del término señalado, su no presentación se apreciará como fuerte indicio en su contra y que se continuará su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Froilán Carrasco; y a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del mentado Carrasco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera T.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

EMPLAZAN:

A: Carlos Obando Vargas, varón, costarricense, de 19 años de edad, vecino de la población de Almirante, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito para averiguar la responsabilidad de Ralph Casanova y él, como sindicados por el delito de robo, hurto, daños a la propiedad y perjuicios causados a la Chiriquí Land Company, de esta División, de Bocas del Toro.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Carlos Obando Vargas, advirtiéndoselo que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la región de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

El Secretario,

Luis F. Cotes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero 1º Suplente del distrito de Cañas, cita, llama y emplaza al indígena Adriano Santos, oriundo del Corregimiento de Agua de Salud, de este distrito, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de treinta días (30) días para que sea indagado en las sumarias que se le siguen por el delito genérico de "abigeato" en dos expedientes así:

En uno en perjuicio del indígena León Miranda y en el otro en perjuicio del indio Pascasio Guerra; con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Excítase a las autoridades del orden político y ju-

dicial y a los particulares en general para que cooperen en la captura del referido Adriano Santos (indígena); en caso de conocer su paradero o de ser localizado so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería a las diez de la mañana, hoy veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero 1º Suplente,

R. ENOCH OLLER.

El Secretario,

Vicente E. Pineda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ernesto Guevara, natural de Olá, casado, de 25 años de edad, sindicado por hurto pecuario, para que dentro del término de treinta días (30) días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a responder por el cargo que se le imputa. Se le hace presente al procesado que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde con las consecuencias legales consiguientes.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé por medio del presente edicto, emplaza y llama a Sebastián Valderrama, natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su caso que por el delito de homicidio por imprudencia dice así en su parte resolutive:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

CONDENA:

A Sebastián Valderrama de veintitrés años de edad, natural y vecino de Natá, con residencia en Guayabital hijo de José de Carmen Valderrama y Adela Rodríguez a sufrir la pena de seis meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Se funda la sentencia en los Artículos 37, 38, 318 del Código Penal 2153 y 2156 del Código Judicial.

Como se desconoce el paradero de Sebastián Valderrama la sentencia le será notificada en la forma indicada por el Artículo 2349 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P., Víctor A. Guardia Secretario."

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron a excepción de los que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la ley.

El Secretario,

RAUL E. JAEN.

(Segunda publicación)

Victor Guardia.